

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés

El señor FRANCISCO JAVIER MEDINA RAMIREZ, actuando en causa propia, en uso del derecho consagrado en el Art. 86 del Estatuto Superior, formulan ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso al empleo público.

Como medida provisional el accionante de manera expresa solicita que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se le permita presentar las pruebas escritas y cambie a estado ADMITIDO su inscripción, debido a que la publicación definitiva del recurso interpuesto fue publicada el 27 de octubre de 2023 y la fecha programada de presentación de las pruebas es el 5 de noviembre de 2023; y con la desventaja que al tener el calificativo de NO ADMITIDO, le fue bloqueado y negado el acceso para consulta los ejes temáticos sobre competencias funcionales y comportamentales en las modalidades ascenso y abierto –procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5.

En ese orden de ideas, debe señalarse que, si bien la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de una autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, debe acreditarse la situación lesiva, titularidad del derecho, urgencia y necesidad, situación que no se demuestra en la presente acción de tutela, toda vez que los elementos probatorios aportados hasta el momento no dejan entrever una clara vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del actor; así mismo es menester recordar que la acción de tutela es un mecanismo constitucional preferente y sumario, el cual debe decidirse en un término de diez días.

En consecuencia, el juzgado encuentra que no se cumplen los requisitos para acceder a la medida cautelar invocada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto no hay fundamento que amerite una orden de suspensión "para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", pues de disponerse el amparo en los términos peticionados, su eventual inclusión en el curso de formación deberá adelantarse con plenas garantías y observándose el derecho a la igualdad frente a quienes lo cursan, desestimándose la inminencia de un perjuicio irremediable.

En estas condiciones, como la solicitud reúne las exigencias del Art. 86 del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela impetrada por el señor FRANCISCO JAVIER MEDINA RAMIREZ, quien actúa en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso al empleo público.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a esta Acción Constitucional **al POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** para que, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se pronuncie frente a los hechos objeto de acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que en el término inmediato a la notificación de esta providencia, proceda a hacer su respectiva publicación en la página web del concurso, la respectiva acción constitucional; y envíe al correo electrónico de todos los participantes del respectivo concurso, para que dentro del término máximo de dos (2) días, los terceros interesados que así lo deseen, intervengan dentro del presente trámite.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a la parte accionada a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

SEXTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

JÜEZA

2023-00414